



**seguros  
alfa s.a.**

NIT. 860.031.979-8

## POLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO

No. \_\_\_\_\_

### CONDICIONES GENERALES

SEGUROS ALFA S.A., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE SEGURO, HA CONVENIDO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

#### CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

##### AMPARO BÁSICO

##### I. DESEMPLEO:

SEGUROS ALFA S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES EN CASO QUE UN ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO SEA DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA.

SON CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE ESTE AMPARO:

- A) EL ASEGURADO TENGA UN CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO O A TÉRMINO FIJO.
- B) EL CRÉDITO NO PRESENTE MORA AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO Y SE ENCUENTRE EL ASEGURADO COMPLETAMENTE AL DÍA EN SUS CUOTAS.
- C) QUE LLEVE MÁS DE SEIS (6) MESES CONTINUOS VINCULADO A UN EMPLEADOR.

##### II. INCAPACIDAD TEMPORAL PARA DESARROLLAR LABOR O TRABAJO INDEPENDIENTE:

SEGUROS ALFA S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD UNA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA QUEDA INCAPACITADA TEMPORALMENTE PARA EJERCER TOTAL O PARCIALMENTE SU TRABAJO O LABOR PROFESIONAL INDEPENDIENTE, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO O UN MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO QUE LA INCAPACIDAD TENGA UNA DURACIÓN INFERIOR A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIENTES CONTINUOS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR EL ASEGURADO.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

**II.1- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE DESEMPLEO:** SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

A) CUANDO EL CONTRATO DE TRABAJO DEL ASEGURADO TERMINE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. DECISIÓN UNILATERAL DEL TRABAJADOR.
2. POR DESPIDO CON JUSTA CAUSA.
3. POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
4. POR MUTUO CONSENTIMIENTO SIN PAGO DE BONIFICACIÓN O SUMA ALGUNA POR MERA LIBERALIDAD DEL EMPLEADOR.
5. POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO FIJO PACTADO EN UN CONTRATO A TÉRMINO FIJO.
6. POR TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
7. POR NO REGRESAR EL TRABAJADOR A SU EMPLEO, AL DESAPARECER LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

B) CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRESENTE DURANTE O A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA.

C) CUANDO EL CONTRATO DE TRABAJO SEA SUSPENDIDO POR CUALQUIER CAUSA.

D) CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EMPLEADOS EN SU PROPIA EMPRESA.

E) QUE CORRESPONDA A SUMAS O VALORES POR CONSUMOS, COMPRAS, AVANCES Y EN GENERAL EROGACIONES EFECTUADAS CON CARGO AL CRÉDITO OTORGADO POR EL TOMADOR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

**II. II EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA DESARROLLAR LA LABOR O TRABAJO INDEPENDIENTE:** LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO ESTÁN SUJETOS A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SEGUROS ALFA S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS O CUANDO EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD CORPORAL TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTO EN:

A) ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

1. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE

PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

2. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLINEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

3. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.

4. PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE INCLUIDO PERO NO LIMITADO A DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGUN ANIMAL.

5. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.

6. ACTOS TERRORISTAS.

7. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

B) LOS EVENTOS SIGUIENTES:

1. CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL DE CUALQUIER TIPO Y SUS CONSECUENCIAS, TALES COMO ESTRÉS, ANSIEDAD, DEPRESIÓN O DESÓRDENES NERVIOSOS.

2. CUALQUIER ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, TRASTORNOS RENALES CONGÉNITOS, TENSION ARTERIAL ALTA O HIPERTENSION ARTERIAL, DERRAME CEREBRAL, CÁNCER, DIABETES, TUMORES O TRASTORNOS INMUNOLÓGICOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO O QUE DEBIÓ SER CONOCIDA POR ELLOS CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO YA QUE SE TRATA DE SITUACIONES Y HECHOS CIERTOS NO ASEGURABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO

SE COMETAN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.

4. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
5. HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO DEL ASEGURADO, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE PARTICIPANDO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES.
6. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO; ASÍ COMO LOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.

- C) NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO LAS SUMAS O VALORES POR CONSUMOS, COMPRAS, AVANCES Y EN GENERAL EROGACIONES EFECTUADAS CON CARGO AL CRÉDITO OTORGADO POR EL TOMADOR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

#### CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza se entenderá por:

**Tomador:** El Tomador del seguro es la entidad o institución financiera que otorga el crédito al asegurado bajo cualquier modalidad.

**Asegurado:**

##### **Amparo de Desempleo**

En el amparo de desempleo el asegurado es el deudor de un crédito otorgado por el Tomador, que mantenga una deuda vigente con éste por tal concepto y deba efectuar el pago de cuotas mensuales, normalmente iguales y sucesivas.

Se entenderá como deudor toda persona natural que tenga un contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo de acuerdo con la legislación colombiana y las condiciones del amparo otorgado por este seguro.

#### **Seguro de Incapacidad Temporal**

En el seguro de Incapacidad Temporal el asegurado es el profesional independiente, pensionado, estudiante, ama de casa deudor de un crédito otorgado por el Tomador, que mantenga una deuda vigente con éste por tal concepto y deba efectuar el pago de cuotas mensuales normalmente iguales y sucesivas.

Se entenderá por profesional independiente a aquella persona que ejerce una profesión u oficio de manera autónoma, sin relación de dependencia, y que obtiene de ellos la totalidad o al menos un porcentaje mayoritario de sus ingresos.

**Beneficiario:** El Beneficiario del Seguro de Desempleo e Incapacidad Temporal es el Tomador, con carácter irrevocable.

#### CLÁUSULA CUARTA. VALOR ASEGURADO

**Valor asegurado:** El capital o valor asegurado individual corresponde al valor de la cuota mensual adeudada por el asegurado con un máximo del número de cuotas que se indiquen en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares en virtud de un mismo evento.

#### **Seguro de Desempleo**

El valor asegurado será el valor de la cuota mensual adeudada por el asegurado en el momento de quedar desempleado hasta un máximo correspondiente al número de cuotas cubiertas que se indique en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, en virtud de un mismo evento, las cuales serán pagadas por cada treinta días de duración del período de desempleo.

#### **Seguro de Incapacidad Temporal**

El valor asegurado será el valor de la cuota mensual adeudada por el asegurado, hasta un máximo correspondiente al número de cuotas cubiertas que se indique en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, por cada 30 días de incapacidad temporal en virtud de un mismo evento.

Por cada evento, la indemnización será otorgada siempre y cuando el asegurado se mantenga en estado de incapacidad temporal.

El seguro cubrirá hasta un monto igual al ciento por ciento (100%) del número de cuotas indicadas expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares por evento.

Habr  lugar a una nueva aplicaci3n de esta cobertura, si el asegurado vuelve a caer en estado de incapacidad temporal, siempre y cuando haya transcurrido el per odo activo m nimo desde el t rmino de la incapacidad temporal ya indemnizada.

#### **CL USULA QUINTA. SINIESTROS, PER ODOS ACTIVOS M NIMOS, CARENCIAS Y CONDICIONES DE INDEMNIZACI3N.**

##### **Seguro de Desempleo**

**Desempleo Involuntario:** Situaci3n debida a la terminaci3n de la relaci3n laboral sin justa causa por parte del empleador de acuerdo con la legislaci3n laboral colombiana.

**Siniestro:** Es la situaci3n de desempleo involuntario no interrumpido por un Per odo Activo M nimo.

**Per odo Activo M nimo:** Lapso durante el cual el asegurado que ya ha sido indemnizado en raz3n del seguro y que ha obtenido nuevamente un empleo o trabajo, debe mantenerse en  ste para poder afectar nuevamente el seguro si incurre en desempleo involuntario por otra vez. El per odo activo m nimo ser  el n mero de meses a partir de la fecha de inicio del nuevo empleo que se indique en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares.

**Carencia:** Per odo contado desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnizaci3n frente a la ocurrencia de un evento. El per odo de carencia ser  el indicado expresamente en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares.

##### **Seguro de Incapacidad Temporal**

**Siniestro:** Es el estado de incapacidad temporal no interrumpido por un per odo activo m nimo.

Si concluido un estado de incapacidad temporal y, dentro de los 60 d as siguientes al t rmino de  ste, ocurre una nueva incapacidad temporal a consecuencia del mismo accidente o de la misma enfermedad, esos estados de incapacidad temporal constituir n un mismo evento.

**Per odo Activo M nimo:** Lapso que debe transcurrir para que el asegurado que ya ha sido indemnizado en raz3n del seguro, pueda afectar nuevamente el seguro si incurre en incapacidad temporal. El per odo activo m nimo ser  el n mero de meses a partir de la fecha de inicio del nuevo empleo que se indique en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares.

**Carencia:** Per odo contado desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnizaci3n frente a la ocurrencia de un Evento. El per odo de carencia ser  el indicado expresamente en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares

#### **CL USULA SEXTA. VIGENCIAS**

**Vigencia de la cobertura por asegurado:** Ser  la indicada expresamente en la car tula de la p3liza y/o las condiciones particulares.

**Vigencia de la P3liza:** La p3liza tendr  vigencia de un (1) a o desde la fecha se alada en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares.

#### **CL USULA S PTIMA. L MITES DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA P3LIZA**

Ser  requisito  nico y suficiente para el ingreso de un asegurado a la p3liza, el otorgamiento de un cr dito por el Tomador, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la p3liza.

#### **CL USULA OCTAVA. PAGO DE LA PRIMA**

La prima deber  ser pagada por el tomador a m s tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la p3liza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

#### **CL USULA NOVENA.- DEDUCIBLE**

Es la porci3n del riesgo que queda radicada en cabeza del asegurado y que, en caso de ocurrir un siniestro se descuenta de la indemnizaci3n.

Para los efectos del amparo de desempleo es el plazo durante el cual el asegurado debe mantenerse en situaci3n de desempleo involuntario para tener derecho a la indemnizaci3n. El plazo ser  el indicado expresamente en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares.

Para los efectos del amparo de incapacidad temporal para desarrollar labor o trabajo independiente es el plazo durante el cual el asegurado debe mantenerse en estado de incapacidad temporal para tener derecho a la indemnizaci3n. El plazo ser  el indicado expresamente en la car tula de la p3liza y/o sus condiciones particulares a partir de la fecha de inicio del estado de incapacidad temporal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.**

Sin perjuicio de la libertad probatoria, a título simplemente informativo, con el fin de facilitar el proceso de reclamación en caso de ocurrencia de un siniestro y a menos que se pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, el tomador podrá allegar los siguientes documentos:

##### **Amparo de Desempleo**

1. Formulario de declaración de siniestro.
2. Tabla de amortización del crédito o extracto de cuota mensual.
3. Copia de la liquidación del contrato de trabajo autenticada.
4. Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
5. Por cada mes de desempleo y hasta el máximo periodo cubierto, una declaración juramentada ante notario en la que se deje constancia de continuar en tal situación.
6. Documento que demuestra la terminación laboral o carta de despido autenticada.

##### **Amparo de Incapacidad Temporal:**

###### **- Respecto del primer mes de incapacidad**

1. Formulario de declaración de siniestro.
2. Tabla de amortización del crédito o extracto de cuota mensual.
3. Certificados o licencia médica que acrediten la incapacidad temporal superior al periodo de carencia.
4. Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
5. Comprobante de pago de pensión para los asegurados que sean pensionados.

###### **- Respecto del segundo, tercero y cuarto mes de incapacidad:**

1. Certificado médico o continuación de la incapacidad temporal.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE SINIESTRO**

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de comprobación del siniestro.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ÁMBITO TERRITORIAL**

El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la República de Colombia aplicables al mismo y tiene como ámbito de cobertura el territorio de la República de Colombia.

**SEGUROSALFAS.A.**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_  
**TOMADOR**